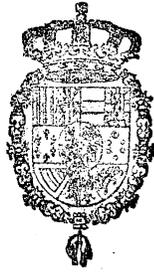


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación

Número suito, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Delegado de España en la Conferencia general sobre la libertad de Comunicaciones y Tránsito que, convocada por la Sociedad de las Naciones, se celebrará en Barcelona, a D. Emilio Ortuño y Berte, ex Ministro de la Corona, Diputado a Cortes; y Delegado suplente en la misma Conferencia a D. Guillermo Brokmann y Abarzuza, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 790.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir a Sebastián de la Torre Paso.—Página 790.

Otro ídem la pena impuesta a Máximo Arriola Arrasate por la inmediata inferior.—Página 790.

Otro indultando a Isabel Mercedes Castellanos Moreno del resto de la pena que la falta por cumplir.—Página 790.

Otro conmutando por destierro la mitad de la pena impuesta a Alejandro Romanillos Goyogana (conocido por Felipe).—Páginas 790 y 791.

Otro ídem por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir a Martín Zamora Benabarre.—Página 791.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo la instancia que con fecha 28 de Junio próximo pasado elevó a este Ministerio D. Bartolomé Fernández de la Piñera, en súplica de que se rectifique el Escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, colocándole en el lugar que le corresponde como Jefe de Administración de tercera clase.—Página 791.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que a los guardas de las Sociedades de Cazadores y Agricultores y de las Federaciones de ellas legalmente constituidas, cuyos títulos se expidan por un Gobierno Civil, puedan prestar servicio en las provincias donde dichas Asociaciones se hallen inscritas, debiendo el Gobernador civil que expida el título de guarda de las mismas comunicarlo a los demás Gobernadores de las provincias mencionadas, publicándose en sus "Boletines Oficiales".—Páginas 791 y 792.

Otra disponiendo se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 15 de Marzo del año último, y que este concurso tenga lugar el día 15 del corriente mes.—Página 792.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que se clasifique como de índole benéfico-docente particular la fundación "Escuelas de doña Casilda de Yturizar, viuda de D. Tomás José de Epalza" en la villa de Portugalete.—Páginas 792 y 793.

Otra ídem que para la concesión de licencias ilimitadas al personal del Magisterio primario es indispensable que el cargo que pasen a desempeñar los interesados, dentro de la enseñanza, sea de carácter permanente y retribuido, no transitorio o temporal, ni gratuito.—Página 793.

Otra ídem se otorgue a la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Los Llanos (Canarias) la autorización ministerial necesaria para subsistir legalmente.—Página 794.

Otra ídem que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cartagena.—Página 794.

Otra admitiendo la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal de

oposiciones a Cátedras de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Ciudad Real, Teruel y Lugo ha presentado el señor Marqués de Laurencín, nombrando para sustituirle al Consejero de Instrucción pública D. Mario Méndez Bejarano.—Página 794.

Otra aprobando la permuta formulada por los Catedráticos que se mencionan de los Institutos que se indican.—Página 794.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que se reconozca el derecho que solicitan los Aparejadores titulares de obras y Peritos Industriales a concurrir a las oposiciones para ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.—Página 794.

Otra declarando jubilado al Ayudante del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes D. Francisco Arredondo y Ruiz.—Página 794.

Administración Central

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Secretaría. Convocando a oposición para proveer una plaza de Taquígrafo de la Redacción del "Diario de las Sesiones" de dicho Cuerpo Colegislador.—Página 794.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Acordando se anule el resguardo de depósito números 204.942 de entrada y 65.045 de registro, constituido por D. José Tefón y Marín para garantizar a D. Rafael Colomé Jurado el desempeño del cargo de Administrador de Loterías, número 4, de Alicante.—Página 795.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Directora en propiedad de la Escuela nacional graduada de niñas de Puebla de Almoradiel a doña María de la Asunción Acosta y Argota.—Página 795.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que las Auxiliares de Escuelas Normales que se indican pasen a ocu-

par en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 795.

FOMENTO. — Subsecretaría. — *Nombrando Auxiliar segundo de este Departamento a D. Ernesto Botella Montoya, excedente del suprimido Ministerio de Abastecimientos.*—Página 795.

Dirección general de Obras públicas. — Sección de caminos vecinales.—*Anunciando haber sido aprobados los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.*—Página 795.

Conservación y reparación. — *Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.*—Página 795.

ANEXO 1.º—BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Barcelona); Banco Vitalicio de España; Lloyd Naval Español; Compañía del Gramófono; Sociedad Anónima San Gonzalo; Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta; Sociedad General de

Tracción, y Sociedad Cooperativa Galditana de Fabricación de Gas.

ANEXO 2.º—EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—*Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga correspondientes al año 1922.* HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Sección de Banca y Caja de Depósitos.—*Estados de los efectos los públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid y Barcelona durante el mes de Febrero último.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Conferencia general sobre la libertad de Comunicaciones y Tránsito, que convocada por la Sociedad de las Naciones, se celebrará en Barcelona el día 10 de Marzo próximo, a D. Emilio Ortuño y Berte, ex Ministro de la Corona, Diputado a Cortes; y Delegado suplente en la misma Conferencia a don Guillermo Brockmann y Abarzuza, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado.

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Rosa del Pajo Alvarez, en súplica de que se indulte a su hijo Sebastián de la Torre Pajo de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, a que fué condenado por la Audiencia de Oviedo, en causa por delito de homicidio:

Considerando que la parte agraviada por el delito no se opone al otorgamiento de la gracia; la buena conducta del reo y el tiempo que lleva de cumplimiento de la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir a Sebastián de la Torre Pajo, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Máximo Arriola Arrasate, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor, a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por falsificación:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en este caso; lo extensivo de la pena, en relación con el perjuicio causado y la intachable conducta del reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; oído el informe favorable de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Máximo Arriola Arrasate por la inmediata inferior, o sea dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Florencio Castellanos, en súplica de que se indulte a su hija Isabel Mercedes Castellanos Moreno de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, a que fué condenada por la Audiencia de Albacete en causa por delito de hurto:

Considerando que la parte agraviada por el delito no se opone al indulto y renuncia a la indemnización, la poca edad de la penada y la buena conducta que observa en el penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Isabel Mercedes Castellanos Moreno del resto de la pena que la falta por cumplir y que se le impuso en la causa mencionada.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Alejandro Romanillos Goyogana, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Guadalajara en causa por delito de lesiones graves:

Considerando que la parte agraviada otorga su perdón; la excelente conducta del penado anterior y posterior a la comisión del delito, y las circunstancias que en su ejecución concurren:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala sentenciadora y el dictamen favorable de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro la

mitad de la pena impuesta a Alejandro Romanillos Goyogana (conocido por Felipe), en la causa mencionada.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Martín Zamora Benabarre, en súplica de que se le irdule de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Huesca en causa por delito de atentado a un Agente de la Autoridad:

Considerando la buena conducta del penado antes y después de la comisión del delito, que no causó alarma, perjuicio ni daño alguno:

Vista la ley de 13 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro, el resto de la pena que falta cumplir a Martín Zamora Benabarre y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 28 de Junio del próximo pasado año elevó a este Ministerio D. Bartolomé Fernández de la Pifera, en súplica de que se rectifique el Escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, colocándole en el lugar que le corresponde como Jefe de Administración de tercera clase:

Resultando que el interesado funda su petición en el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que dice así: "...Cuando el cargo de Delegado de Hacienda desempeñado en comisión fuese de categoría o clase superior a la que tenga consolidada el respectivo funcionario, al llegar éste al tercio superior de la escala en que figure, se le considerará ascendido a la cla-

se superior inmediata en la primera vacante que corresponda al turno de elección, si tal forma de ascenso se hallase establecida en el Cuerpo a que pertenezca el interesado."

Resultando que de los antecedentes del Negociado del Personal aparece: Que siendo el recurrente Jefe de Negociado de primera clase (que tenía consolidada), fué nombrado por Real decreto de 8 de Mayo de 1919 y con arreglo al artículo 11 del Reglamento citado, Delegado de Hacienda de Zamora, trasladado después a Ciudad Real, y por último, a Badajoz, con igual cargo que desempeña en la actualidad; que al ponerse en vigor las plantillas aprobadas por Real decreto de 29 de Mayo de 1920, fué confirmado en el destino de Delegado de Hacienda de Badajoz, ascendiendo a Jefe de Administración de tercera clase por Real decreto de 8 de Junio, retrotrayendo la posesión a 1.º de Abril anterior; que a partir de la promulgación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 hasta 13 de Agosto de 1920, todas las vacantes de Jefes de Administración de tercera clase fueron cubiertas con arreglo al artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año:

Considerando que por el hecho de haberse producido dos vacantes de Jefes de Administración de tercera clase después de implantado el nuevo régimen, consecuencia de la ley de Bases de 22 de Julio y Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre de 1918, y haberse provisto por el artículo 11 de dicho Reglamento, se ofrece como cuestión primordial la relativa al momento en que debe estimarse llegado el caso de aplicación del párrafo último del citado precepto, para la efectividad del derecho pretendido por el reclamante, e sea el disfrute en propiedad de la categoría alcanzada al solo efecto del desempeño del cargo de Delegado:

Considerando que la provisión de vacantes de Jefes de Administración de tercera clase se regula por el apartado B, artículo 4.º del Reglamento, siendo excepción y restricción de esa regla el repetido artículo 11, que es verdadera norma de excepción y privilegio, y como tal debe ser interpretado, para que la excepción prevalezca sobre la regla; y esto sentado, al emplearse en el texto inserto la frase *que corresponda al turno de elección*, indudablemente alude el Reglamento a la vacante que en el cómputo de turnos del citado apartado B del artículo 1.º debiera corresponder al de elección, que ocupa el segundo lugar y corresponde a la segunda vacante producida después de promulgada la nueva ley, prescindiendo de la forma

en que se proveyeran, sino que la circunstancia de haberse dado al artículo 11 repetido la primera vacante de Jefe de Administración de tercera después de la nueva ley, pueda implicar otra cosa que la ratificación del criterio de subordinar la regla a la excepción; y

Considerando que aun cuando el caso ofreciera duda, debe aceptarse la interpretación que se traduzca en el menor perjuicio, criterio que abona también la circunstancia de que el reconocimiento del derecho de que se trata no consume crédito en perjuicio del Tesoro en orden a la remuneración del cargo que el reclamante viene desempeñando,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido resolver reconociendo a favor de D. Bartolomé Fernández de la Pifera el derecho al ascenso a Jefe de Administración de tercera clase en propiedad a partir del día en que se produjo la segunda vacante de Jefe de la misma clase, después de promulgada la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, debiendo ocupar en el Escalafón el lugar que en consecuencia le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1921.

ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vista la instancia producida por el Presidente de la Asociación de cazadores y agricultores de Castilla la Vieja, exponiendo que tiene a su servicio un gran número de guardas que los prestan en las diferentes provincias en que dicha Asociación está constituida, viéndose en la imposibilidad de destinar dichos guardas a provincias diferentes de aquella en la cual se expidiera su título, por exigir uno nuevo, así como otro juramento también en cada provincia, lo cual, sobre originar gastos a los guardas, ocasiona dificultades para la práctica de dichos servicios, interesando, en su virtud, que el juramento y título expedido en una provincia sirva para las demás en que la Sociedad mencionada está legalmente constituida; y teniendo en cuenta que en realidad no existe disposición alguna, ni motivo fundamental de orden público, ni de ninguna otra especie, que se oponga a la concesión que se interesa y que es indudable que, si se cumplen todos los requisitos establecidos en un Gobierno civil respecto de la habilitación y juramento de los guardas,

no hay razón que impida el ejercicio de las funciones en otra provincia distinta, siempre que, naturalmente, de ello tenga conocimiento el Gobierno civil respectivo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los guardas de las Sociedades de cazadores y de agricultores y de las Federaciones de ellas legalmente constituidas, cuyos títulos se expidan por un Gobierno civil, puedan prestar servicio en las provincias donde dichas Asociaciones se hallen inscritas, debiendo el Gobernador civil que expida el título de guarda de las mismas, comunicarlo a los demás Gobernadores de las provincias mencionadas, publicándose en sus *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

BUGALLAL

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y la Real orden de 29 de Marzo de 1904 han de proveerse por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción. Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y a este efecto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente, para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 15 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 15 del corriente, inmediatamente después que se concluya el convocado por Orden de 11 del pasado, a los efectos del artículo 29 del Reglamento de 1904.

3.º Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenía en el escalafón al ser jubilado, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por antigüedad en el escalafón respecto a las promociones, y dentro de cada promoción por los méritos y premios a que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de las circunstancias de preferencia dentro de cada promoción será documental y se presentará por los que hayan de invocarla en las oficinas de esta Inspección general hasta el día 12 del corriente, para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda.

Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Inspector general de Sanidad decidirá sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán: el Inspector general, como Presidente; el Jefe del Negociado de Aguas minerales, como Secretario, y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que esa Inspección general dará traslado a los Gobernadores de las provincias a que pertenezcan los establecimientos comprendidos en la zona respectiva, a fin de que se publiquen en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos a este efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las direcciones balnearias que resulten vacantes por incompatibilidad entre los cargos de Médico-Director e Inspector se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determina el Reglamento de baños y la Real orden de 25 de Febrero de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido para clasificación de una fundación de Escuelas gratuitas de niños pobres y para obreros, instituida en la villa de Portugalete por doña Casilda de Yturriar y Urquijo, viuda de D. Tomás José de Epalza:

Resultando que por testamento otorgado en Bilbao a 26 de Septiembre de 1902 ante el Licenciado D. Ildefonso de Urizar, doña Casilda de Yturriar instituyó una fundación para Escuela de niños, en que la enseñanza sea gratuita para todos los pobres y también para los obreros, prefiriendo para su dirección a los Religiosos Agustinos, legando para ello unos terrenos y casa y la cantidad de 125.000 pesetas, y otras 125.000 para que, puestas a réditos, sirviesen para el sostenimiento de dichas Escuelas:

Resultando que el único heredero y albacea testamentario de la causante, D. Victoriano de Zabalinchaurreta y Goitia, en ejecución de lo dispuesto por la testadora, cedió y transfirió en favor de la fundación el dominio y propiedad de un edificio que construyó con destino a las fundadas Escuelas de niños pobres y casa vivienda para los Reverendos Padres Agustinos, y terreno unido en que se halla enclavado; todo lo cual fué inscrito en el Registro de la Propiedad de Valmaseda, en el libro 17 del Ayuntamiento de Portugalete, tomo 612 del archivo general, folio cinco, finca número 737, inscripción primera; una casa señalada con el número 15 antes, hoy con el 20, sita en la calle de la Ronda, de Bilbao, con huerta y patio unido, que también fué inscrito en el mismo Registro de Valmaseda al folio 240, vuelto, del tomo 302 del archivo de Bilbao, finca número 2.621, inscripción tercera; y setenta acciones de la Sociedad Anónima "Algodonera de San Antonio", de 500 pesetas cada una, importantes 35.000 pesetas, que se hallan depositadas en el Banco de Bilbao, a nombre de la Fundación de Escuelas de doña Casilda de Iturriar, en Portugalete, según resguardo factura número 27.610.

Resultando que el mismo heredero testamentario, al crear, establecer e instituir la Fundación con personalidad jurídica, bajo el título de "Escuelas de doña Casilda de Yturriar, viuda de don Tomás José de Epalza", con domicilio en Portugalete, determinó las bases y cláusulas que la regirían, y de las que

resulta: Que el objeto de la Institución, esencialmente católica, será la enseñanza primaria, completamente gratuita, para los niños pobres y obreros, sin perjuicio de establecer, cuando sea posible, clases dominicales y nocturnas para la enseñanza de los obreros; que la dirección, régimen y gobierno bajo los reglamentos y disposiciones generales que dicte la Junta de Patronatos, é inspección y dirección suprema de la misma, que estará a cargo de Religiosos de la Orden de San Agustín, o por su falta, de los Religiosos que señale el mismo albacea y heredero, D. Victoriano de Zabalinchaurreta, y después de su muerte, la Junta de Patronatos; que la Fundación estará representada por dicho D. Victoriano de Zabalinchaurreta y Goitia hasta su muerte, y después por una Junta de cinco Patronos, que regirán la Fundación con arreglo a dichos Estatutos y a los Reglamentos que se redacten; siendo Patronos natos el señor Cura de la parroquia de Santa María, de Portugalete, o quien haga sus veces, y el Sr. Alcalde de Portugalete; uno que será designado por el Sr. Obispo de la Diócesis y otros dos por la Orden general de San Agustín, todos con carácter vitalicio; que el Sr. Zabalinchaurreta, y después de su fallecimiento la Junta de Patronatos, tendrán las facultades más amplias para la administración y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, representándola donde fuere preciso, para designar la Orden, Instituto o Corporación religiosa, o los sacerdotes o los seglares que deban encargarse de la dirección y enseñanza; que si la Fundación dejare de existir legalmente o se pretendiese por alguna entidad inbautarse de los bienes, nunca podría tener éste efecto, sino que en todo caso, D. Victoriano de Zabalinchaurreta mientras viva, después la Junta de Patronatos y en su defecto el señor Obispo de la Diócesis, serían la única representación a quien en pleno dominio correspondiesen dichos bienes, en virtud de la cláusula de reversión que expresamente se establecía, y que en todo caso, el señor Obispo de la Diócesis o quien haga sus veces como persona laica, privativa y particular, sería único amigable componedor y sin ulterior recurso de toda duda o cuestión o diferencia que surgiese en la inteligencia, ejecución, cumplimiento y efectos de lo consignado en la escritura fundacional:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la instrucción vigente, y que al mismo se hallan unidos los documentos que lo acreditan:

Considerando que atribuido a este Ministerio el ejercicio del protectorado de las instituciones benéfico-docentes

por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, al mismo corresponde hacer la clasificación de la fundación de que se trata:

Considerando que ésta tiene carácter permanente e irrevocable, siendo su función la enseñanza gratuita, y que se sostiene con fondos propios, por lo que es visto se trata de una institución de carácter benéfico-docente que se halla comprendida en el artículo 2.º y concordantes del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que para ser clasificada como de beneficencia particular exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que en la escritura fundacional se designa por Patrono vitalicio a D. Victoriano de Zabalinchaurreta y Goitia, y después a la Junta de Patronos relacionada, por lo que debe ser confirmado aquel cargo de Patrono de la institución en el referido Sr. Zabalinchaurreta, si bien, dado el silencio de la escritura fundacional sobre el particular, con la obligación en que seguirá después el Patronato de rendir en lo sucesivo y anualmente las cuentas justificadas y presentar los presupuestos en los plazos correspondientes a este Ministerio:

Considerando que las fundaciones no pueden tener otros bienes, a más de los edificios y anejos precisos a los fines de cada institución, que inscripciones intransferibles o acciones del Banco de España, cuando se hubiera constituido con el carácter de inalienables por el fundador, por lo que proceda la venta de la casa número 15 antiguo, 20 moderno de la calle de Ronda, de Bilbao, y la de las setenta acciones de la Sociedad Anónima "Algodonera de San Antonio", que, a más del edificio destinado a Escuelas, tiene esta fundación, para adquirir con el importe de las dos ventas inscripciones intransferibles a nombre de ésta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de índole benéfico-docente particular la fundación "Escuelas de doña Casilda de Yturrizar, viuda de D. Tomás José de Epalza", en la villa de Portugalete.

2.º Nombrar Patrono de dicha institución a D. Victoriano de Zabalinchaurreta y Goitia, con la obligación, mientras viva, y después el Patronato, de rendir en lo sucesivo cuentas justificadas y presentar presupuestos a este Ministerio en los plazos correspondientes.

3.º Que se proceda a la venta en pública subasta notarial de la casa número 15 antiguo, 20 moderno de la calle de Ronda, de Bilbao, con la huerta y el patio a ella unidos, previo su justiprecio y anuncio de la subasta en los periódicos oficiales; y asimismo que se vendan por

mediación de Agente las setenta acciones de la Sociedad Anónima "Algodonera de San Antonio", adquiriéndose con el importe de ambas ventas inscripciones intransferibles a nombre de la fundación que con el carácter de inalienables habrán de depositarse.

4.º Y que se participe al Sr. Ministro de Hacienda y demás Autoridades y Centros determinados en el artículo 45 de la Instrucción la declaración de benéfico-docente hecha a favor de la institución de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Siendo muy numerosas las instancias que llegan a este Ministerio de Maestros y Maestras que obtuvieron la excedencia voluntaria con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, solicitando que dicha situación se declare ilimitada por servir otros cargos interinos o gratuitos, o ambas cosas a la vez, dentro de la enseñanza y creerse comprendidos, por tanto, en los preceptos de la mencionada disposición:

Considerando que si bien es cierto que el artículo 121 del Estatuto no establece distinción alguna respecto a que esos cargos sean temporales o gratuitos, debe interpretarse en el sentido de que tengan el carácter de permanentes y retribuidos, pues de lo contrario, la concesión de la excedencia ilimitada se prestaría a grandes abusos:

Considerando que en este mismo sentido se ha pronunciado la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, dando lugar a la Real orden de 7 de Enero próximo pasado, y siendo conveniente dictar una disposición de carácter general aclaratoria a lo preceptuado en el artículo 121 del Estatuto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concesión de licencias ilimitadas al personal del Magisterio primario es condición indispensable que el cargo que pasen a desempeñar los interesados, dentro de la enseñanza, sea de carácter permanente y retribuido, no transitorio o temporal ni gratuito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia suscrita por don Manuel Fermín Sosa Taño, solicitando autorización ministerial necesaria para que pueda subsistir legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Los Llanos (Canarias), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que la Asociación ha cumplido lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, presentando en el Gobierno civil dos ejemplares de su Reglamento:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Primera enseñanza y la Sección administrativa en concepto de Jefes provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, así como tampoco se opone a la estricta disciplina que debe existir en el Magisterio nacional:

Considerando que se han llenado en este expediente todas las formalidades establecidas por el capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Funcionarios de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado, y en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros nacionales del partido de Los Llanos (Canarias) la autorización ministerial necesaria para subsistir legalmente de acuerdo con lo preceptuado en la base 10.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la referida plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas como sueldo o gratificación, a concurso libre entre Licenciados o Doctores en Medicina que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 9 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones expuestas por el Sr. Marqués de Laurencín, nombrado Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Ciudad Real, Teruel y Lugo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la renuncia que del referido cargo presenta y nombrar para sustituirle al Consejero de Instrucción pública D. Mario Méndez Bejarano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Valencia, Soria y Valladolid, D. Manuel Hilario Ayuso, don Miguel Mateo Rioja Rubio y D. Francisco Santamaría Esquerdo, respectivamente, y en su virtud nombrar a D. Manuel Hilario Ayuso Catedrático de Psicología del Instituto de Soria; D. Miguel Mateo Rioja Rubio del de Valladolid y D. Francisco Santamaría Esquerdo para igual cargo en el de Valencia, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio y señores Rectores de las Universidades de Valencia, Valladolid y Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de la Sociedad Central de Aparejadores titulares de Obras públicas y de D. Federico de la Fuente, como individuo de la Asociación de Peritos industriales, solicitando que, a los facultados oficialmente en aquella, se les conceda el derecho a concurrir a las oposiciones para ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas:

Visto el informe de la Junta de Profesores del mencionado Centro docente:

Considerando que el acceder a lo solicitado redundará en aumento de la capacidad o conocimiento técnico que pueda hallarse en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el expresado informe, ha tenido a bien disponer que se reconozca el derecho que solicitan los Aparejadores titulares de obras y Peritos industriales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1921

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base 3.ª de la ley general de Empleados civiles de 22 de Julio de 1918, y los artículos 87 y 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año para la aplicación de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Mayor del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes D. Francisco Arredondo y Ruiz, el que deberá cesar en el servicio activo el día 9 del presente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SECRETARIA

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno interior del Congreso de los Diputados, se convoca a oposición para proveer una plaza de Taquígrafo de la Redacción del *Diario de las Sesiones* de este Cuerpo Colegiado, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Las solicitudes, que habrán de dirigirse al excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Gobierno interior, y en las cuales se expresará la naturaleza, edad, domicilio en Madrid y condiciones académicas de los aspirantes, si las tuviesen, y a reserva de exhibir los documentos justificativos si se considerase necesario, se admitirán en el Negociado de Gobierno interior, todos los días laborables, de tres a seis de la tarde, hasta el día 23 del corriente inclusive.

Podrán tomar parte en la oposición los españoles de ambos sexos mayores de diez y ocho años, en igualdad de condiciones.

El ejercicio que habrán de practicar todos los aspirantes que se hallen presentes en el local designado al efecto en el Palacio del Congreso, a las diez

de la mañana del día 25 del presente mes, consistirá en la escritura al dictado y traducción en caracteres comunes de un texto elegido a la suerte por los aspirantes de entre los tomos del *Diario de las Sesiones* que habrá sobre la mesa del Tribunal, texto que será dictado a una velocidad de 100 a 120 palabras por minuto.

Los aspirantes que resulten aprobados en dicho ejercicio verificarán, en el día que, previa citación, se designe, un segundo ejercicio, que consistirá en la escritura al dictado y traducción de un texto elegido también a la suerte, y que será dictado a la velocidad de 130 a 140 palabras por minuto.

Los opositores que resulten aprobados en este ejercicio realizarán, en el día que el Tribunal señale, un tercer ejercicio, que consistirá en la escritura al dictado y traducción de un texto elegido, como los anteriores, a la suerte, y que será dictado a una velocidad un tanto superior a la rapidez media de la oratoria parlamentaria.

El Tribunal fijará discrecionalmente la duración de cada uno de estos ejercicios.

Los opositores que en ellos resulten aprobados con los primeros números de calificación harán otros ejercicios prácticos en tres sesiones públicas, juzgándose de la perfección del trabajo de los mismos por la conformidad de éste con el del turno correspondiente, antes de que lo corrija el orador, el cual habrá de ser elegido por el Tribunal de entre los que menos facilidades ofrecen a los Taquígrafos para el ejercicio de su profesión.

Palacio del Congreso, 7 de Marzo de 1921.—El Secretario, Manuel Fernández Barrón

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito números 204.942 de entrada y 65.045 de registro, en que fué convertido el números 183.716 de entrada y 48.819 de registro, constituido en 22 de Enero de 1901 por don José Tejón y Marín, para garantir a D. Rafael Colomer y Jurado el desempeño del cargo de Administrador de Loterías, número 4, de Alicante, importante 14.100 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100 y endosado a D. Eduardo Alcázar.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 4 de Marzo de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña María Asunción Acosta y Argota, Direc-

tora interina de la Escuela nacional graduada de niñas de Puebla de Almoradiel, en solicitud de que se la nombre en propiedad para el expresado cargo:

Resultando de la hoja de servicios de la interesada que acredita las condiciones prevenidas en el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por esa Inspección:

De conformidad con los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre Directora en propiedad de la Escuela nacional graduada de niñas de Puebla de Almoradiel a doña María de la Asunción Acosta y Argota, con la remuneración anual de 100 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Toledo.

Por haber tomado posesión doña María del Sacramento Carrascosa y Guervós, con fecha 10 del corriente mes, del cargo de Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras y el sueldo correspondiente de 2.500 pesetas que disfrutaba la señora Carrascosa, como Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que doña Petra Cristina Quemaduelos Vieitez, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Avila, pase a ocupar el número 88 del referido Escalafón y a percibir el sueldo de 2.500 pesetas; que doña María Purificación Nieto de la Oliva, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Santander, pase a ocupar el número 140 y el sueldo de 2.000 pesetas, y que doña Asunción Barahona López, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, pase a percibir el sueldo de 1.500 pesetas; sueldos y categorías que devengará y ocupará cada una de las citadas Auxiliares a partir del referido día 10 del corriente, fecha siguiente a la del cese de la Auxiliar que ocasiona la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca, Valladolid y Central.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar segundo de este Ministerio a D. Ernesto Botella Montoya, excedente del suprimido Ministerio de Abastecimientos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante

que resulta por haber sido nombrado Auxiliar primero del Ministerio del Trabajo D. Antonio Puges.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

La Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

De Berruero a Robledillo de la Jara por Cervera, de Paredes a Buitrago a Horcajo de la Sierra por Prádena del Rincón y Horcajuelo y de Valdelaguna a Villamanrique de Tajo y por término municipal de Villarejo de Salvanes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1921.—El Director general: P. D., Malnquer.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución de badenes en las ramblas de Miralles y Algar, carretera de La Unión a San Javier, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pascual Ortín Zapata, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 20.668,75 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 20.668,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. Pascual Ortín Zapata, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado del término de San Feliú de Llobregat, kilómetros 612 a 612,899 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, avecindada en Barcelona, que se com-

promete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 279.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 280.897,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, avicinada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación, de
explanación y firme de los kilómetros
5 a 8 de la carretera de La Magdalena
a la de Palencia a Tinamayor, provin-
cia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Bernardino Serrano, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.420,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.132,69 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar

la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Bernardino Serrano, vecino de Villarramiel (Palencia).

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación, de
explanación y firme del kilómetro 14
de la carretera de Toral de los Vados
a Santalla de Arcos, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Alberjo S. Miguel Prada, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 9.500,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 10.264,24 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mar-

zo de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Alberto S. Miguel Prada, vecino de León

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación del
firme de los kilómetros 2 a 54 de la
carretera de Ribadesella a Canedo, pro-
vincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Sabino Alvarez García, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 96.990,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 97.276,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Sabino Alvarez García, vecino de Gijón.